

Artículo 22. Premio de jubilación.

Se establece un premio o incentivo a la jubilación anticipada de conformidad con la siguiente escala.

Trabajadores con hasta 20 años de antigüedad en la empresa:

A los 60 años de edad: 9 mensualidades de salario real.

A los 61 años de edad: 7 mensualidades de salario real.

A los 62 años de edad: 4 mensualidades de salario real.

A los 63 años de edad: 2 mensualidades de salario real.

A los 64 años de edad: 1,5 mensualidades de salario real.

A los 65 años de edad: 1 mensualidad de salario real.

A los 65 años de edad 2 mensualidades de salario real con antigüedad superior a 25 años.

A los 65 años de edad 1,5 mensualidades de salario real con antigüedad superior a 20 años.

Artículo 23. Retribuciones.

Los salarios y remuneraciones de todas clases establecidos en el presente convenio, tienen carácter de mínimos, pudiendo ser mejorado por acuerdos individuales.

Los salarios se incrementarán en su totalidad anualmente, con efecto de 1 de enero según IPC previsto por el Gobierno.

Artículo 24. Revisión salarial.

En el caso del IPC real del estado registrado por el Instituto Nacional de Estadística, a 31 de Diciembre de cada año de vigencia de este convenio, fuera superior al previsto se efectuará una revisión salarial de todos los conceptos salariales del diferencial. Tal revisión, de producirse, se abonará a los trabajadores/as con efectos de 1 de enero de cada uno de los años, dentro del primer trimestre del año siguiente y en un solo pago, a la vez que se añadirán a las tablas salariales para la correspondiente aplicación del incremento del convenio.

Artículo 25. Gratificaciones extraordinarias.

La empresa abonará a sus trabajadores/as anualmente la cuantía de una mensualidad de salario real, en concepto de pagas extraordinarias antes del 22 de Junio, cuyo devengo será del 22 de junio a 21 de junio siguiente y otra antes del 22 de Diciembre con devengo del 22 de diciembre a 21 de diciembre siguiente.

Artículo 26. Principios de seguridad e higiene.

En esta empresa será de aplicación la Ley de prevención de riesgos laborales vigente, así como los reglamentos que la desarrollan.

Artículo 27. Ropa de trabajo.

Los trabajadores tendrán derecho a dos juegos anuales de ropa de trabajo con las prendas y calzado, necesario para un cómodo desarrollo de la actividad laboral en cada puesto de trabajo y una correcta protección del trabajador.

Se proveerá de equipo de protección individual (EPI) específicos, a quienes trabajen en cámaras, o en el exterior.

Así mismo se proveerá de cualquier otro EPI, en función de la vigilancia de la salud y la prevención.

Artículo 28. Revisión médica.

La empresa estará obligada a realizar reconocimiento médico periódico al menos una vez al año.

Artículo 29. Compras de productos por el personal.

La empresa venderá a al personal para su consumo los productos elaborados en la misma, con un porcentaje de deducción sobre el precio de venta de fábrica.

Artículo 30. Mejoras sociales.

Los trabajadores con hijos disminuidos físicos o psíquico, con esta condición reconocida por la Seguridad Social, recibieran una asignación Mensual de 36 Euros por cada hijo.

Esta ayuda se percibirá proporcionalmente a los días de permanencia en alta.

Así mismo los trabajadores/as de este convenio percibirán la cantidad de 30 euros en concepto de ayuda escolar por curso.

Artículo 31. Solución de conflictos.

Este convenio se adhiere al acuerdo de solución de conflictos que regula el funcionamiento del Tribunal Laboral de Catalunya.

Tablas salariales 2005

Grupo salario mensual	Euros
Jefe administrativo	1.949,70
Técnico de grado superior	1.194,02
Oficial 1.ª administrativo	817,33
Oficial 2.ª administrativo	786,15
Auxiliar administrativo	766,37
Encargado, promotor de ventas o vendedor	955,79

Grupo salario diario	Euros
Conductor	28,99
Oficial 1.ª producción o mantenimiento	23,10
Oficial 2.ª	22,70
Peón y limpieza	22,33

5586

RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de las tablas salariales del Convenio colectivo de Transportes Bacoma, S. A.

Visto el contenido de los acuerdos referentes a las tablas salariales definitivas correspondientes al año 2005 y las provisionales para el año 2006 del Convenio Colectivo de la empresa Transportes Bacoma, S.A. (Código de Convenio n.º 9005052), publicado en el B.O.E. de 15 de diciembre de 2004, acuerdos alcanzados de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en su representación, y de otra por los Delegados de personal en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 9 de marzo de 2006.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

ACTA

Reunidos en Barcelona, a 24 de enero de 2006, siendo las 10,00 horas y en el domicilio social de Transportes Bacoma, S.A., sito en la calle Ali Bei, 80, los componentes de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de la Empresa para los años 2004, 2005, 2006 y 2007, D. Salvador Morales Olea, D. Miguel Angel Lacalle Bracero y D. Francisco Dávila Fernández por la parte social, y en representación de la empresa D. Valeriano Díaz Revilla, D. Manuel Alcantud Gualda y D. José Luis Fernández Menéndez.

Se trataron los siguientes puntos:

1.º Se comunica por la Empresa que los nuevos miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo para los años 2004, 2005, 2006 y 2007 por parte de la Empresa, en sustitución de D. Pablo Roldán Álvarez y de D.ª Josefa Martí Arráez, serán a partir de esta fecha D. Manuel Alcantud Gualda y D. José Luis Fernández Menéndez.

2.º Queda pues constituida la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de la Empresa Transportes Bacoma, S.A. para los años 2004, 2005, 2006 y 2007 por las siguientes personas:

Por la empresa:

D. Valeriano Díaz Revilla.
D. Manuel Alcantud Gualda.
D. José Luis Fernández Menéndez.

Por la Parte Social:

D. Salvador Morales Olea.
D. Francisco Dávila Fernández.

D. Miguel Ángel Lacalle Bracero.

Y en prueba de conformidad, y para que conste, se firma la presente Acta en el lugar y fecha indicados al comienzo de la misma y por las personas referenciadas.

ACTA

Reunida en Barcelona, a 24 de enero de 2006, siendo las 10,00 horas y en el domicilio social de Transportes Bacoma, S.A., sito en la calle Ali Bei, 80, los componentes de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de la Empresa D. Salvador Morales Olea, D. Miguel Ángel Lacalle Bracero y D. Francisco Dávila Fernández por la parte social. En representación de la empresa D. Valeriano Díaz Revilla, D. Manuel Alcántud Gualda y D. José Luis Fernández Menéndez. Asiste como asesora por parte de la Empresa D.ª Josefa Martí Arráez.

Se trataron los siguientes puntos:

1.º En cumplimiento de lo establecido en el artículo 33.º del Convenio Colectivo de Transportes Bacoma para los años 2004, 2005, 2006 y 2007, en el apartado correspondiente al año 2005, se procede a efectuar la revisión de las tablas salariales y de los conceptos económicos del mismo, y una vez comprobados los cálculos efectuados por la Empresa y la representación social y precisar su exactitud, se plasman en las tablas salariales anexas a este Acta, aprobando su remisión a la Autoridad Laboral para su posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Se efectúan las siguientes precisiones:

a) Que con fecha 20 de enero de 2005, se efectuó la revisión provisional de las tablas salariales a aplicar durante el año 2005, con un incremento del 2,5% sobre los valores definitivos aplicados en el año 2004.

b) Que el incremento definitivo a aplicar sobre las tablas salariales del año 2004 asciende a un total del 4,2 %, equivalente al IPC real del año 2005 (3,7%) más los 0,50 puntos acordado en el Convenio.

c) Las tablas salariales definitivas del año 2005 son las que se adjuntan a la presente Acta.

d) Los valores de referencia son referidos a los siguientes conceptos: Salario base, Plus de Convenio, Quebranto de Moneda, Plus de Especialización y Plus de Transporte.

e) Con el mismo criterio expuesto en los puntos anteriores, se procede a la revisión y abono de los valores de horas extras y de presencia, según establece el artículo 28.º del Convenio Colectivo vigente.

f) Igualmente, sufrirá el mismo incremento y abono el complemento personal por antigüedad, según establece el artículo 25.º del vigente Convenio Colectivo.

g) Para la revisión y abono de los valores de las dietas, y según lo marcado en el artículo 27.º del Convenio Colectivo vigente, se seguirá el mismo criterio que para el resto de los conceptos ya reseñados. Quedando establecidos los valores definitivos de las dietas para el año 2005 en los siguientes importes:

Personal de movimiento:

Dieta completa: 35,15 euros.

Comida-cena: 10,73 euros.

Pernoctación: 13,71 euros.

Personal de no movimiento:

Dieta completa: 37,24 euros.

Comida-cena: 11,35 euros.

Pernoctación: 14,56 euros.

Y en prueba de conformidad, y para que conste, se firma la presente Acta en el lugar y fecha indicados al comienzo de la misma y por las personas referenciadas.

Tabla anual definitiva 2005 - 4,2%

Transportes Bacoma S. A.

Categoría	Sal.Base	P. Conv.	Q.M./C.H.	Plus Esp.	P. Transp.	Total
JEFE DE SERVICIO	12015,10	5538,20	0,00	3264,99	0,00	20818,28
INSPECTOR DE LINEAS	9552,87	4348,61	0,00	0,00	1223,92	15125,40
INSPECTOR AUXILIAR	7875,41	4016,61	0,00	0,00	1223,92	13115,95
JEFE DE ESTACION	10710,38	5765,47	0,00	1738,98	1266,72	19481,54
JEFE DE TRAFICO 1ª	10710,38	5765,47	0,00	1738,98	1266,72	19481,54
JEFE DE TRAFICO 2ª	9552,87	4348,61	0,00	0,00	1223,92	15125,40
JEFE DE TRAFICO ENTRADA	8349,18	4737,03	0,00	0,00	1223,92	14310,13
J. OFICINA/J. SECCION	10710,38	5765,47	0,00	1698,96	1266,72	19441,52
JEFE DE NEGOCIADO	10111,26	5992,56	0,00	1800,88	1266,72	19171,41
AUXILIAR TITULADO	9549,17	5307,94	0,00	1720,82	1266,72	17844,64
OFICIAL ADMINISTRACION 1ª	9549,17	5184,34	0,00	1953,56	1059,72	17746,78
OFICIAL ADMINISTRACION 2ª	9017,40	4714,64	0,00	1800,88	1059,72	16592,64
AUXILIAR ADMINISTRACION	8515,97	5018,60	0,00	1800,88	1059,72	16395,16
ADMINISTRATIVO DE ENTRADA	7875,41	3022,38	0,00	0,00	1023,90	11921,69
TECNICO INFORMATICA 1ª	9024,11	4905,06	0,00	1764,73	1023,90	16717,79
TECNICO INFORMATICA 2ª	8515,97	4554,90	0,00	632,79	1023,90	14727,56
TECNICO INFORMATICA 3ª	7875,41	4216,55	0,00	0,00	1023,90	13115,86
TAQUILLERO ENCARGADO	9549,17	4964,48	832,67	1800,88	824,01	17971,20
TAQUILLERO	9017,40	4714,64	832,67	1800,88	824,01	17189,60
TAQUILLERO DE 2ª	8515,97	4801,91	832,67	0,00	824,01	14974,55
TAQUILLERO AUXILIAR 1ª	7838,22	3565,60	832,41	0,00	823,63	13059,85
TAQUILLERO AUXILIAR 2ª	7487,18	2057,41	804,62	0,00	796,08	11145,28
CONDUCTOR - PERCEPTOR	9669,53	5933,14	1194,70	0,00	824,01	17621,38
CONDUCTOR - PERCEPTOR 1ª	9129,36	4677,26	824,01	0,00	550,16	15180,78

Tabla mensual definitiva 2005 - 4,2%

Transportes Bacoma S. A.

Categoría	Sal.base	P. Conv.	Q.M./C.H.	Plus Esp.	P. Transp.
JEFE DE SERVICIO	801,01	369,21	0,00	217,67	0,00
INSPECTOR DE LINEAS	636,86	289,91	0,00	0,00	111,27
INSPECTOR AUXILIAR	525,03	267,77	0,00	0,00	111,27
JEFE DE ESTACION	714,03	384,36	0,00	115,93	115,16
JEFE DE TRAFICO 1ª	714,03	384,36	0,00	115,93	115,16
JEFE DE TRAFICO 2ª	636,86	289,91	0,00	0,00	111,27

Categoría	Sal.base	P. Conv.	Q.M./C.H.	Plus Esp.	P. Transp.
JEFE DE TRAFICO ENTRADA	556,61	315,80	0,00	0,00	111,27
J. OFICINA/J. SECCION	714,03	384,36	0,00	113,26	115,16
JEFE DE NEGOCIADO	674,08	399,50	0,00	120,06	115,16
AUXILIAR TITULADO	636,61	353,86	0,00	114,72	115,16
OFICIAL ADMINISTRACION 1ª	636,61	345,62	0,00	130,24	96,34
OFICIAL ADMINISTRACION 2ª	601,16	314,31	0,00	120,06	96,34
AUXILIAR ADMINISTRACION	567,73	334,57	0,00	120,06	96,34
ADMINISTRATIVO DE ENTRADA	525,03	201,49	0,00	0,00	93,08
TECNICO INFORMATICA 1ª	601,61	327,00	0,00	117,65	93,08
TECNICO INFORMATICA 2ª	567,73	303,66	0,00	42,19	93,08
TECNICO INFORMATICA 3ª	525,03	281,10	0,00	0,00	93,08
TAQUILLERO ENCARGADO	636,61	330,97	75,70	120,06	74,91
TAQUILLERO	601,16	314,31	75,70	120,06	74,91
TAQUILLERO DE 2ª	567,73	320,13	75,70	0,00	74,91
TAQUILLERO AUXILIAR 1ª	522,55	237,71	75,67	0,00	74,88
TAQUILLERO AUXILIAR 2ª	499,15	137,16	73,15	0,00	72,37
CONDUCTOR - PERCEPTOR	21,25	395,54	108,61	0,00	74,91
CONDUCTOR - PERCEPTOR 1ª	20,06	311,82	74,91	0,00	50,01

ACTA

Reunida en Barcelona, a 24 de enero de 2006, siendo las 10,00 horas y en el domicilio social de Transportes Bacoma, S.A., sito en la calle Ali Bei, 80, los componentes de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de la Empresa D. Salvador Morales Olea, D. Francisco Dávila Fernández, y D. Miguel Angel Lacalle Bracero por la parte social. En representación de la Empresa asisten D. Valeriano Díaz Revilla, D. Manuel Alcantud Gualda y D. José Luis Fernández Menéndez. Asiste como asesora por parte de la Empresa D.ª Josefa Martí Arráez.

Se trataron los siguientes puntos:

1.º En cumplimiento de lo establecido en el artículo 33.º del Convenio Colectivo de Transportes Bacoma para los años 2004, 2005, 2006 y 2007, en el apartado correspondiente al año 2006, se procede a efectuar la revisión de las tablas salariales y de los conceptos económicos del mismo, y una vez comprobados los cálculos efectuados por la Empresa y la representación social y precisar su exactitud, se plasman en las tablas salariales anexas a este Acta, aprobando su remisión a la Autoridad Laboral para su posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Se efectúan las siguientes precisiones:

a) El incremento provisional a aplicar sobre las tablas salariales definitivas del año 2005 asciende a un total del 2,5%, equivalente al IPC previsto del año 2006 (2,0%) más los 0,50 puntos acordados en el Convenio.

b) No obstante lo anterior, una vez conocido el IPC real del año 2006, se abonará la diferencia existente entre el IPC previsto aplicado y el del IPC real final, si la hubiera.

c) Las tablas salariales provisionales del año 2006 son las que se adjuntan a la presente Acta.

d) Los valores de referencia son referidos a los siguientes conceptos: Salario base, Plus de Convenio, Quebranto de Moneda, Plus de Especialización y Plus de Transporte.

e) Con el mismo criterio expuesto en los puntos anteriores, se procederá a la revisión y abono de los valores de horas extras y de presencia, según establece el artículo 28.º del Convenio Colectivo vigente.

f) Igualmente, sufrirá el mismo incremento y abono el complemento personal por antigüedad, según establece el artículo 25.º del vigente Convenio Colectivo.

g) Para la revisión y abono de los valores de las dietas, y según lo marcado en el artículo 27.º del Convenio Colectivo vigente, se seguirá el mismo criterio que para el resto de los conceptos ya reseñados. Cuando establecidos los valores provisionales de las dietas para el año 2006 en los siguientes importes:

Personal de movimiento:

Dieta completa: 36,03 euros.

Comida-cena: 11,00 euros.

Pernoctación: 14,05 euros.

Personal de no movimiento

Dieta completa: 38,17 euros.

Comida-cena: 11,63 euros.

Pernoctación: 14,92 euros.

Y en prueba de conformidad, y para que conste, se firma la presente Acta en el lugar y fecha indicados al comienzo de la misma y por las personas referenciadas.

Tabla anual provisional 2006 - 2,5%

Transportes Bacoma S. A

Categoría	Sal.Base	P. Conv.	Q.M./C.H.	Plus esp.	P. Transp.	Total
JEFE DE SERVICIO	12315,48	5676,65	0,00	3346,61	0,00	21338,74
INSPECTOR DE LINEAS	9791,69	4457,32	0,00	0,00	1254,52	15503,54
INSPECTOR AUXILIAR	8072,30	4117,03	0,00	0,00	1254,52	13443,85
JEFE DE ESTACION	10978,13	5909,60	0,00	1782,46	1298,39	19968,58
JEFE DE TRAFICO 1ª	10978,13	5909,60	0,00	1782,46	1298,39	19968,58
JEFE DE TRAFICO 2ª	9791,69	4457,32	0,00	0,00	1254,52	15503,54
JEFE DE TRAFICO ENTRADA	8557,91	4855,45	0,00	0,00	1254,52	14667,88
J. OFICINA/J. SECCION	10978,13	5909,60	0,00	1741,44	1298,39	19927,56
JEFE DE NEGOCIADO	10364,04	6142,37	0,00	1845,90	1298,39	19650,70
AUXILIAR TITULADO	9787,90	5440,63	0,00	1763,85	1298,39	18290,76
OFICIAL ADMINISTRACION 1ª	9787,90	5313,95	0,00	2002,40	1086,21	18190,45
OFICIAL ADMINISTRACION 2ª	9242,84	4832,50	0,00	1845,90	1086,21	17007,45
AUXILIAR ADMINISTRACION	8728,87	5144,07	0,00	1845,90	1086,21	16805,04
ADMINISTRATIVO DE ENTRADA	8072,30	3097,94	0,00	0,00	1049,49	12219,73
TECNICO INFORMATICA 1ª	9249,71	5027,68	0,00	1808,85	1049,49	17135,74
TECNICO INFORMATICA 2ª	8728,87	4668,77	0,00	648,61	1049,49	15095,75
TECNICO INFORMATICA 3ª	8072,30	4321,96	0,00	0,00	1049,49	13443,75
TAQUILLERO ENCARGADO	9787,90	5088,59	853,49	1845,90	844,61	18420,48
TAQUILLERO	9242,84	4832,50	853,49	1845,90	844,61	17619,34
TAQUILLERO DE 2ª	8728,87	4921,96	853,49	0,00	844,61	15348,92

Categoría	Sal.Base	P. Conv.	Q.M./C.H.	Plus esp.	P. Transp.	Total
TAQUILLERO AUXILIAR 1ª	8034,17	3654,74	853,23	0,00	844,22	13386,35
TAQUILLERO AUXILIAR 2ª	7674,36	2108,85	824,73	0,00	815,98	11423,92
CONDUCTOR - PERCEPTOR	9911,27	6081,47	1224,57	0,00	844,61	18061,92
CONDUCTOR - PERCEPTOR 1ª	9357,59	4794,19	844,61	0,00	563,91	15560,30

Tabla mensual provisional 2006 - 2,5%

Transportes Bacoma S. A

Categoría	Sal.base	P. Conv.	Q.M./C.H.	Plus Esp.	P. Transp.
JEFE DE SERVICIO	821,03	378,44	0,00	223,11	0,00
INSPECTOR DE LINEAS	652,78	297,15	0,00	0,00	114,05
INSPECTOR AUXILIAR	538,15	274,47	0,00	0,00	114,05
JEFE DE ESTACION	731,88	393,97	0,00	118,83	118,04
JEFE DE TRAFICO 1ª	731,88	393,97	0,00	118,83	118,04
JEFE DE TRAFICO 2ª	652,78	297,15	0,00	0,00	114,05
JEFE DE TRAFICO ENTRADA	570,53	323,70	0,00	0,00	114,05
J. OFICINA/J. SECCION	731,88	393,97	0,00	116,10	118,04
JEFE DE NEGOCIADO	690,94	409,49	0,00	123,06	118,04
AUXILIAR TITULADO	652,53	362,71	0,00	117,59	118,04
OFICIAL ADMINISTRACION 1ª	652,53	354,26	0,00	133,49	98,75
OFICIAL ADMINISTRACION 2ª	616,19	322,17	0,00	123,06	98,75
AUXILIAR ADMINISTRACION	581,92	342,94	0,00	123,06	98,75
ADMINISTRATIVO DE ENTRADA	538,15	206,53	0,00	0,00	95,41
TECNICO INFORMATICA 1ª	616,65	335,18	0,00	120,59	95,41
TECNICO INFORMATICA 2ª	581,92	311,25	0,00	43,24	95,41
TECNICO INFORMATICA 3ª	538,15	288,13	0,00	0,00	95,41
TAQUILLERO ENCARGADO	652,53	339,24	77,59	123,06	76,78
TAQUILLERO	616,19	322,17	77,59	123,06	76,78
TAQUILLERO DE 2ª	581,92	328,13	77,59	0,00	76,78
TAQUILLERO AUXILIAR 1ª	535,61	243,65	77,57	0,00	76,75
TAQUILLERO AUXILIAR 2ª	511,62	140,59	74,98	0,00	74,18
CONDUCTOR - PERCEPTOR	21,78	405,43	111,32	0,00	76,78
CONDUCTOR - PERCEPTOR 1ª	20,57	319,61	76,78	0,00	51,26

5587 RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio colectivo de ámbito nacional de distribuidores cinematográficos y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Ámbito Nacional de Distribuidores Cinematográficos y sus Trabajadores (Código de Convenio n.º 9901595) para el período 2005-2008, que fue suscrito, con fecha 3 de noviembre de 2005, de una parte por la Federación de Distribuidores Cinematográficos en representación de las empresas del sector, y de otra por las centrales sindicales U.G.T. y CC.OO. en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 9 de marzo de 2006.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO NACIONAL DE DISTRIBUIDORES CINEMATOGRAFICOS Y SUS TRABAJADORES PARA LOS AÑOS 2005 A 2008

CAPÍTULO I

Artículo 1. Ámbito funcional y territorial.

Este Convenio regulará las relaciones laborales entre los trabajadores y las empresas distribuidoras cinematográficas ya existentes, así como las que pudieran constituirse en el futuro, dentro del Estado Español.

Artículo 2. Vigencia y duración.

Este Convenio tendrá su iniciación y efectos económicos, desde el 1 de enero de 2005 a 31 de diciembre del año 2008, sin perjuicio de la fecha de registro.

Artículo 3. Nuevos Convenios.

El presente Convenio quedará automáticamente prorrogado en su totalidad hasta la firma del nuevo Convenio, si no es denunciado durante los treinta (30) días anteriores a la fecha de su finalización por cualquiera de las partes firmantes del acuerdo.

Artículo 4. Derechos adquiridos.

Por ser condiciones mínimas las pactadas en este Convenio, se respetarán aquellas que constituyan condiciones más beneficiosas, examinadas en su conjunto.

Los incrementos absorbibles o compensables deberán ser considerados en su cómputo anual, siendo únicamente respetados en la medida que resultaren inabsorbibles o incompensables.

CAPÍTULO II

Organización del trabajo

Artículo 5. La organización del trabajo.

La Organización del Trabajo, con sujeción a las leyes vigentes, es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa.

Sin merma de la autoridad reconocida a la empresa en el párrafo anterior, los representantes de los trabajadores serán informados y tendrán la facultad de asesoramiento, orientación y propuesta, en lo referente a organización y racionalización del trabajo.

Artículo 6. Formación profesional.

Las empresas velarán de forma continuada por la actualización de conocimientos por parte del personal. En consecuencia, los trabajadores tendrán derecho a: